



Banco Central de la República Argentina

RESOLUCIÓN N° 12

Buenos Aires, 30 ENE 2007

**VISTO:**

**I.** La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 208 del 22.11.05 (fs. 20/24), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 578, Expediente N° 101.226/83, por la que se impuso, entre otros, al señor Eduardo Luis Groba una multa de \$ 130.200 (pesos ciento treinta mil doscientos) (fs. 24).

**II.** La partida de defunción del Eduardo Luis Groba que obra a fs. 9/10, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que con posterioridad al dictado de la citada resolución N° 208/05 (fs. 20/24), se tomó conocimiento del deceso de la persona antes nombrada (fs. 2).

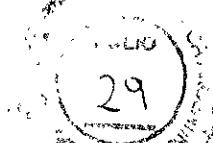
Así, a raíz de la información suministrada por el Registro Nacional de las Personas (fs. 4) y por la Cámara Nacional Electoral (fs. 6) sobre el fallecimiento del señor Eduardo Luis Groba, se solicitó la respectiva partida (fs. 7), la que fuera recibida en la Gerencia de Asuntos Contenciosos el 09.01.06 y de la que resulta que el hecho tuvo lugar el 31.01.02 (fs. 9/10).

**II.-** Que las sanciones reguladas por el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Consecuentemente, fallecidos el condenado y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inc. 1º del art. 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

En tal sentido, se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.516 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ Juicio de conocimiento"- Fallo del 08.06.93).

**III.-** Que en orden al temperamento expuesto corresponde revocar la Resolución N° 208 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente al



señor Eduardo Luis Groba, en cuanto se le impone una multa de \$ 130.200 (pesos ciento treinta mil doscientos) y declarar extinguida la acción a su respecto.

IV.- Que atento la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

1º) Revocar la Resolución N° 208 de fecha 22.11.05 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a la multa de \$ 130.200 (pesos ciento treinta mil doscientos), que le fuera impuesta al señor Eduardo Luis Groba.

2º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor Eduardo Luis Groba.

3º) Notifíquese.-

✓ JR

G

WALDO J. M. FARIAS  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

101